

peño de su cometido por el funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias don Enrique Villaizán Castellano, con destino en el establecimiento penitenciario de Cartagena, acreditados en el expediente seguido al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado conceder al expresado funcionario la Medalla al Mérito Penitenciario de Plata de segunda clase. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de septiembre de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 2 de noviembre de 1971 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Penitenciario a los funcionarios que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 391 y 394 del Reglamento Penitenciario y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cometido por los funcionarios del Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias don Vicente Yagüe Alonso y don Teodoro Díez García, y el funcionario del Cuerpo Facultativo de Instituciones Penitenciarias, Sección de Sanidad, don Angel López Baeza, con destino en los Establecimientos Penitenciarios de Madrid (Hospital General Penitenciario), Cádiz y Madrid (Centro de Detención de Hombres), respectivamente, acreditados en los expedientes seguidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado conceder a los expresados funcionarios la Medalla al Mérito Penitenciario de Plata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de noviembre de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Estradas a favor de don José Carlos Fernández-Villaverde y de Silva.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Estradas a favor de don José Carlos Fernández-Villaverde y de Silva por cesión de su madre, doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torrelaguna a favor de don Rafael Fernández de Córdova y Esteban.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torrelaguna a favor de don Rafael Fernández de Córdova y Esteban por fallecimiento de su madre, doña Julia Esteban y González.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón de Las Torres a favor de don Luis Alvarez de Estrada y Despujol.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial

correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón de Las Torres a favor de don Luis Alvarez de Estrada y Despujol por fallecimiento de su madre, doña Joaquina Despujol y Reynoso.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Andía a favor de don Alvaro Sainz y Ramirez de Saavedra.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Andía a favor de don Alvaro Sainz y Ramirez de Saavedra por distribución y posterior fallecimiento de su madre, doña María Ramirez de Saavedra y Anduaga.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de noviembre de 1971 por la que se regula el uso del beneficio de franquicia telegráfica a favor del Instituto Español de Emigración, concedida por Decreto 1914/1971, de 15 de julio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1914/1971, de 15 de julio, por el que se concede el beneficio de franquicia telegráfica a favor del Instituto de Emigración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, sobre telegramas oficiales, procede ahora determinar las normas específicas y generales a que habrá de ajustarse el ejercicio de dicha franquicia.

En su virtud, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo cuarto del referido Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Condiciones específicas.

1.1. La admisión y curso de la correspondencia telegráfica que para el cumplimiento de sus fines depositen en las Oficinas de Telecomunicación del Estado las autoridades, Entidades y particulares dependientes del Instituto Español de Emigración, habrá de ajustarse a los requisitos siguientes:

1.1.1. Que se trate de asunto estrictamente relacionado con las funciones de emigración y que, por su urgencia, no permita la utilización del servicio postal.

1.1.2. Que los despachos estén redactados con la máxima concisión posible, tanto en su texto como en su dirección.

1.1.3. Que la correspondencia esté dirigida al interior de la nación y redactada en lenguaje claro.

1.1.4. Que contenga el sello, fecha y firma del Director general, Subdirector general o Secretario general Técnico, y en los casos de ausencia de los mismos del Jefe de Sección en quien expresamente delegue el Director general del Organismo. Cuando se trate de Delegaciones Provinciales, la firma corresponde al Delegado, al Subdelegado o al Delegado suplente.

1.1.5. En ningún caso podrán hacer uso de esta franquicia las Entidades que tengan personalidad jurídica distinta del Instituto Español de Emigración, aunque colaboren con él asumiendo alguna de sus funciones, así como los particulares, salvo que impliquen respuestas urgentes, que habrán de justificarse con la presentación del telegrama oficial en que aquellas así se interesen por los Organismos enumerados en el apartado 1.1.

2. Condiciones generales.

2.1. Esta correspondencia quedará asimismo sometida a las normas establecidas por el Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, relativas a los telegramas oficiales.

2.2. Los telegramas que presenten las autoridades, Entidades y particulares enumeradas en el apartado 1.1, deberán estar

redactados en el lenguaje lacónico necesario para el buen servicio, y recomendado por varias disposiciones a todas las autoridades y funcionarios que gozan de franquicia, los Jefes de las estaciones darán conocimiento a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, cuando se emplearen con frecuencia fórmulas o lenguajes que hagan innecesariamente extensos los despachos, siempre llamando antes verbalmente la atención del funcionario de quien procedan los telegramas.

2.3. Deberán suprimirse siempre, para la transmisión, los tratamientos en la dirección de esta clase de telegramas no sujetos a pago.

2.4. Los destinatarios de esta correspondencia oficial, o en su defecto los encargados de recibirla en las Dependencias donde se entreguen, firmarán los recibos que con los números de origen y orden de cada uno llevarán las Ordenanzas de Telecomunicación, expresando antes de la firma la hora de recibo, la categoría del firmante y el sello de la Dependencia donde se efectúa la entrega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1971.

GARICANO

Hmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Villajoyosa para construir obras de acondicionamiento del río Amadorio, en su término municipal (Alicante).

El Ayuntamiento de Villajoyosa ha solicitado autorización para construir obras de acondicionamiento del cauce del río Amadorio, en su término municipal, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante) la ejecución de obras de acondicionamiento del río Amadorio, en el tramo que atraviesa el casco urbano de la población de aquel nombre, al objeto de terminar la urbanización de la zona afectada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Valencia, en abril de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Juan José Oliva Martí, con un presupuesto total de 3.713.123 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta autorización se entiende referida a las obras del proyecto base del expediente que afectan al cauce del río Amadorio y a su zona de policía y en cuanto es competencia del Ministerio de Obras Públicas.

3.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de un año y quedarán terminadas en el de dos, ambos contados a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración le ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

11. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbre de carreteras y ferrocarriles y en la zona marítimo-terrestre, debiendo, en su caso, el Ayuntamiento concesionario recabar las autorizaciones pertinentes de los Organismos competentes.

13. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de julio de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Mellid y Arzúa y otros pueblos de las provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra, exclusivamente en ferias y mercados, expediente unificación número 106, a don Jesús Freire Blanco, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mellid y Arzúa, de 17 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

Entre Mellid y Curtis, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras.

Entre Mellid y San Saturnino-Cebreiro, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Arzúa, Ferreiros y San Miguel.

Entre Mellid y Cruces de Sobrado, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras y Sobrado.

Entre Mellid y Lousada, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Calas de Rey.

Entre Mellid y Palas de Rey, de 15 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

Entre Mellid y Monterroso, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Palas de Rey.

Entre Mellid y Lalín, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Golada.

Entre Mellid y Bandeira, de 57 kilómetros de longitud, pasará por Golada y Lalín.

Entre Mellid y Taboada, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Palas de Rey y Monterroso.

Entre Mellid y Golada, de 19 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

Entre Mellid y Chantada, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Palas de Rey, Monterroso y Taboada.

Entre Mellid y Cruces de Bessio, de 41 kilómetros de longitud, pasará por Arzúa y Brandeso.

Entre Mellid y Friol, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras y Sobrado.

Entre Mellid y Boimorto, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras; y

Entre Mellid y Touro, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Arzúa y Burres.